



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EXPTE.: C2N202-01AM-1023-0020)

En la tramitación del expediente de la primera prórroga del «Contrato basado en Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA) » (EXPTE.: C2N202-01AM-1023-0020), se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2023 se dictó por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos Resolución de adjudicación del Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la REDEJA a favor de IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., quedando formalizado en documento administrativo de fecha 20 de octubre de 2023, en el que se establecía un plazo inicial de duración de dos años, un mes y un día, iniciándose su vigencia el 31 de octubre de 2023 y finalizando el 30 de noviembre de 2025.

Segundo. - En fechas 6 y 7 de febrero de 2025 la Secretaría General de Energía y la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, como unidades encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del citado Acuerdo Marco, instan a la Dirección General de Contratación, en tanto en cuanto órgano de contratación del Acuerdo Marco, a que se proceda al preaviso de nueve meses de antelación contemplado para la primera prórroga anual del mismo.

Tercero.- El día 18 de febrero de 2025 se notifica a la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. escrito de 17 de febrero de 2025, del Director General de Contratación, de preaviso de la prórroga del Acuerdo Marco, desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2025, hasta las 24:00 horas del día 30 de noviembre de 2026, atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Cuarto. - Con fecha 30 de septiembre de 2025 se emite Resolución de la Dirección General de Contratación de primera prórroga del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la REDEJA, ampliando su plazo hasta las 24,00 horas del día 30 de noviembre de 2026.

Quinto.- Con fecha 25 de octubre de 2023 se dictó por el Consejero-Apoderado de Villas Turísticas de Andalucía, S.A. Resolución de Adjudicación del Contrato basado en Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA) a favor de IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., en la que se establecía un plazo inicial de duración de dos años, un mes y un día, iniciándose su vigencia el 31 de octubre de 2023 y finalizando el 30 de noviembre de 2025.



Sexto.- El día 18 de febrero de 2025 se notifica a la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. el preaviso de la prórroga del Contrato basado en el Acuerdo Marco, desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2025, hasta las 24:00 horas del día 30 de noviembre de 2026.

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 29.2 de la LCSP establece que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley"*

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, las prórrogas del acuerdo marco que acuerde el órgano de contratación, tras el preaviso establecido en el pliego, serán obligatorias para la persona adjudicataria y causarán, en su caso, la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previo acuerdo de los órganos de contratación destinatarios.

Tercero.- Siguiendo lo establecido en la cláusula 23 del PCAP el plazo de duración de los contratos basados será establecido por el órgano de contratación en cada caso, habiéndose previsto en el contrato que nos ocupa la posibilidad de prórroga.

En mi condición de Consejero-Apoderado de la entidad según escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Málaga, D. Leopoldo López-Herrero Pérez el 11 de agosto de 2023, con el número 4.075 de su protocolo y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes.

RESUELVO

Primero.- Prorrogar hasta las 24,00 horas del día 30 de noviembre de 2026, el Contrato basado en Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA) .

Segundo.- Notificar a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. la Resolución de aprobación de la primera prórroga del contrato basado en el Acuerdo Marco de referencia.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante, de el Consejero-Apoderado de Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A., dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Consejero-Apoderado
Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.